




J. V. HEG/OGG/NAOA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PÚBLICO
TELÉFONICO LOCAL Y ARRIENDO DE EQUIPOS
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**

A

TELÉFONICA EMPRESAS CHILE S.A.

En Puente Alto a 1° de Febrero de 2010, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, RUT N° 69.072.100-7, representada por su Alcalde subrogante don **RENÉ BORGNA VERDUGO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N° 8.190.206-2, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 1820 de esta comuna, en adelante “el mandante” o indistintamente “la municipalidad”, y la empresa **TELÉFONICA EMPRESAS CHILE S.A.** RUT.: 90.430.000-4, representada por don **ALDO ONETTO ACUÑA**, chileno, casado, ingeniero civil electrónico, cédula de identidad N° 5.436.032-0, ambos con domicilio en Avenida Providencia N° 111, piso 21, Comuna de Providencia, en adelante “la contratista” o indistintamente “Telefónica Empresas” o la “Empresa”, se ha convenido lo siguiente:

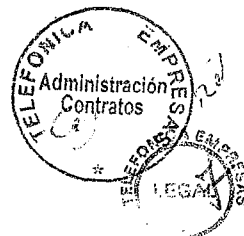
PRIMERO.- ANTECEDENTES

El Decreto Ex. N° 1973 de fecha 16 de Noviembre de 2009, que ordenó el llamado a Propuesta Pública a través del portal www.mercadopublico.cl identificada con el código 2423-109-LP09; Informe de la Comisión Evaluadora emitido a través del Memorándum N° 6 de fecha 5 de Enero de 2010 proponiendo la adjudicación de la presente licitación; Certificado N° 006-C de fecha 7 de Enero de 2010 a través del cual el Honorable Concejo Municipal aprobó la adjudicación propuesta; Decreto Ex. N° 140 de fecha 14 de Enero de 2010 que ordenó adjudicar y contratar el “**Servicio de Telefonía Fija para la Municipalidad de Puente Alto**” al oferente empresa Telefónica Empresas Chile S.A. en los términos allí establecidos; Publicación del Acta de Adjudicación en el portal con fecha 14 de Enero de 2010.-

SEGUNDO.- CONTRATO

Conforme a los antecedentes señalados, por el presente instrumento, la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, representada por su Alcalde subrogante, viene en contratar a la empresa **TELÉFONICA EMPRESAS CHILE S.A.**, por quien comparece y acepta don **ALDO ONETTO ACUÑA**, para la ejecución de la propuesta pública “**Servicio de Telefonía Fija para la Municipalidad de Puente Alto**”.

La Municipalidad contrata la provisión de servicio público telefónico local y el arriendo de dos plataformas de comunicaciones marca Siemens, modelo_HiPath 4000 Basic System cada una de las cuales será instalada en los edificios Consistorial y Balmaceda respectivamente, de acuerdo a los términos expuestos en la Propuesta Técnica acompañada por la contratista, la cual forma parte integrante de este contrato. Los servicios que son objeto de este contrato serán prestados por la Empresa por sí y en representación de Telefónica Chile S.A.



El servicio público telefónico local es provisto por Telefónica Chile S.A., a través de las líneas telefónicas afectas a este contrato e individualizadas en el Anexo 1 y que se encuentran bajo el RUT de la Municipalidad, Anexo que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

TERCERO.- PRECIO

El contrato se registrá bajo la modalidad de precios unitarios mediante pagos mensuales, a mes vencido, contra presentación de factura a la unidad técnica.

La renta mensual del contrato es la suma de **\$4.953.537.-** (cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y siete pesos) **más impuesto**, lo que corresponde a los valores entregados por los servicios incluidos en el formulario de oferta económica, en conformidad a lo señalado en el artículo N° 15 de las bases administrativas.

La renta mensual pactada cubre el tráfico telefónico local hasta la cantidad de minutos mensuales señalados en el Anexo 1. El valor por minuto adicional a facturar sobre el Plan de Minutos Local, materia del presente Contrato, será de \$14 más impuesto por minuto adicional.

No se incluyen en el precio mensual pactado en este Contrato y se cobrarán adicionalmente a la Municipalidad, entre otros, los conceptos de tráfico telefónico de larga distancia nacional e internacional, servicios 300, 600, 700, 103 y servicios del tipo 1xx, servicios suplementarios, cobros de terceros (telefonogramas, clasifono, cargos de portadores, cobros revertidos y otros similares), servicio multiconferencia, ITI's, infovox, internet, cargo de acceso a las redes telefónicas móviles y/o rurales.

En el evento que La Municipalidad desee incorporar líneas adicionales al Plan de Minutos, materia de este Contrato, a las detalladas en el Anexo 1 del presente instrumento, tanto digitales como analógicas, que hayan sido contratadas a TELEFÓNICA EMPRESAS y que estén bajo el RUT de La Municipalidad, éstas sólo serán incorporadas al plan, previo aviso por escrito por parte de La Municipalidad con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de hacerse efectivo el requerimiento.

El Anexo 1 debidamente firmado por las partes, formará parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

También formarán parte del presente contrato la Propuesta de Servicios y la Propuesta Económica presentadas por la Empresa.

El pago de los servicios prestados se hará en moneda nacional de curso legal, previo visto bueno del Inspector Técnico dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme del respectivo documento de pago. Por su parte, el Inspector Técnico dará su visto bueno a las facturas o estados de pago correspondientes, sólo cuando estos vengán acompañados de los antecedentes respectivos, y de acuerdo a la entrega de los suministros.

Las facturas serán entregadas al Inspector Técnico, acompañando los documentos señalados en el artículo N° 18.1 de las Bases Administrativas.

El no pago de una o más de las rentas mensuales, consecutivas o no, sin causal justificada por parte del mandante, facultará a TELEFÓNICA EMPRESAS para suspender el o los servicios contratados y/o para poner término ipso facto al mismo, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones y derechos que consagra la ley destinados a obtener el pago de las rentas adeudadas y demás compensaciones e indemnizaciones que fueren procedentes, todo lo cual es conocido y aceptado por la Municipalidad.

CUARTO.- PLAZO

El plazo de la etapa de implementación, instalación y habilitación del equipamiento de telefonía será de 40 días corridos contados desde la suscripción del acta de inicio de dicha etapa, la que tendrá lugar una vez firmado este instrumento. Transcurrido dicho plazo se efectuará la recepción definitiva de las obras por parte de la Inspección Técnica del Servicio, se procederá a levantar un acta poniendo fin a la etapa de implementación, instalación y habilitación del equipamiento de telefonía y se dará comienzo a la etapa de servicio de telefonía fija para la Municipalidad de Puente Alto, cuyo plazo de ejecución será de 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde la fecha consignada en el acta de inicio de la etapa de servicio.

QUINTO.- GARANTÍA POR FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista deberá presentar una boleta bancaria de garantía o vale vista para caucionar el **fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución del servicio**, por un monto equivalente a **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos) con una validez no inferior a la vigencia del contrato aumentado en 90 días corridos, contados desde la fecha de inicio del servicio, materia de este contrato.

No se pagarán facturas ni estados de pago a la contratista mientras no cumpla con la presentación de esta boleta o la correspondiente a la eventual renovación del contrato.

A la aceptación correcta de esta boleta por parte del mandante, procederá la devolución de la garantía de seriedad de la oferta.

La garantía deberá ser una boleta bancaria a la vista o de plazo definido o vale vista, debe ser tomada a la orden del mandante y debe especificar claramente **qué cauciona y su fecha de vencimiento**.

La garantía por fiel cumplimiento del contrato, correcta ejecución del servicio y cumplimiento de los plazos establecidos, será restituida si no hubiere mediado incumplimiento del contrato imputable a Telefónica Empresas al término del mismo, incluido el plazo adicional contemplado en el inciso 1º de esta cláusula.

Todos los gastos que irroque la mantención de la garantía serán de cargo de la contratista y será ésta responsable de mantenerla vigente por el periodo que cauciona, incluidas sus modificaciones si las hubiere.

SEXTO.- USO INDEBIDO

Con el objeto de mantener la calidad de los servicios contratados, La Municipalidad no podrá incurrir en una o más de las siguientes causas de uso indebido:

- Conectar equipos de propiedad de La Municipalidad o de terceros, que no cumplan con la normativa vigente, a los equipos de TELEFÓNICA EMPRESAS entregados para el o los servicios contratados.
- Intervenir y/o manipular las partes, piezas y/o componentes del equipamiento y bienes entregados en arriendo.
- Efectuar o permitir que se efectúen reparaciones, traslados, alteraciones y/o cambios de algún componente del equipamiento de propiedad de TELEFÓNICA EMPRESAS, sin su previo consentimiento escrito.
- Cualquier modificación en el uso o fin del equipamiento y/o servicios antes aludidos.
- Conectar y/o habilitar al equipamiento de TELEFÓNICA EMPRESAS, cualquier tipo de línea telefónica, servicios de telefonía básica o avanzados, provistos por terceros que sean distintos a TELEFÓNICA EMPRESAS.

En caso que la Municipalidad incurra en una o más causas de uso indebido, TELEFÓNICA EMPRESAS podrá solicitar el término anticipado del presente Contrato, con los efectos previstos en la cláusula séptima de este instrumento.

SÉPTIMO.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Mandante podrá poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, unilateralmente, por vía administrativa y sin forma de juicio mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio, en todos los casos en que exista incumplimiento grave e imputable de las obligaciones de la contratista y calificados así por el mandante, especialmente en aquellos casos enumerados en el artículo N° 29 de las Bases Administrativas.

Sin perjuicio de lo señalado, cuando el mandante de común acuerdo con la contratista decidan poner término anticipadamente al contrato, la parte interesada en resciliar, deberá formular una presentación por escrito y la otra parte aceptarla. Dicho documento se protocolizará en una Notaría de esta ciudad, cuyos gastos corresponderán exclusivamente a la contratista.



Asimismo, la Municipalidad estará facultada para poner término al plan de minutos del presente contrato dando aviso con, a lo menos, 30 días de anticipación y cambiarse a las condiciones de Suministro Público Telefónico Local, que consta en el decreto de tarifas que regula a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. de acuerdo al Artículo N°8 del Decreto 742 transcrito en el punto Décimo de Condiciones Generales.

El incumplimiento por parte de la Municipalidad de alguna de las obligaciones esenciales que le impone el presente instrumento, facultará a la Empresa para poner término de pleno derecho a los servicios prestados previa comunicación escrita en tal sentido, enviada con, a lo menos, 30 días corridos de anterioridad a la fecha fijada para el término. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá subsanar su incumplimiento antes del vencimiento del plazo indicado y evitar la resolución de este Contrato. Vencido este plazo la Empresa podrá a su arbitrio hacer efectiva la resolución sin más trámite.

TELEFÓNICA EMPRESAS podrá dar por terminado en forma inmediata y a su sola voluntad la contratación del o los servicios contratados, sin ulterior responsabilidad ni derecho a indemnización o reparación de ninguna especie a favor del CLIENTE, en caso que por decisión de autoridad judicial o administrativa competente, se hiciere imposible, muy gravosa o se dificultare económica o técnicamente la prestación de los mismos.

El término anticipado del presente Contrato otorga derecho a TELEFÓNICA EMPRESAS a terminar de inmediato con la prestación de los servicios contratados y retirar los equipos de su propiedad.

OCTAVO.- FUERZA MAYOR

Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento que se deba a casos de fuerza mayor. Serán considerados como casos de fuerza mayor, entre otros, los siguientes: guerra, lockout, naufragio o accidente aéreo, terremoto, inundación y en general todo acto ajeno a la voluntad de las partes, que impida o demore el cumplimiento de las obligaciones pactadas, no obstante haber la parte afectada empleado la máxima diligencia, estándose para ello a lo previsto en el artículo 45 del Código Civil.

Si ocurrieran tales circunstancias descritas como de fuerza mayor, la parte afectada informará por escrito a la otra la existencia de éste dentro de las 72 horas siguientes de conocido el hecho; la forma cómo tal hecho afectará el cumplimiento de sus obligaciones y la duración del mismo, acompañando los documentos justificativos correspondientes.

NOVENO.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Y LA MUNICIPALIDAD

La contratista deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las Bases Administrativas, especialmente aquellas contenidas en el artículo N° 25 de dicho documento, además de las obligaciones contenidas en las Especificaciones Técnicas, en la Oferta Técnica y en todos los demás documentos integrantes de la propuesta y en los documentos enunciados en los antecedentes de este contrato, todos los cuales se consideran parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de lo señalado, la contratista queda vinculada a dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria aplicable a la materia de este contrato, especialmente a la señalada en el artículo N° 4 de las Bases Administrativas.

TELEFÓNICA EMPRESAS sólo responderá por los daños directos y previsibles que le hubiere causado al CLIENTE el incumplimiento de sus obligaciones; siempre que dicho incumplimiento le fuere imputable.

TELEFONICA EMPRESAS no será responsable en caso alguno de los daños o perjuicios que pueda experimentar La Municipalidad y/o terceros como consecuencia indirecta del funcionamiento o no funcionamiento de cualquiera de los servicios objeto de este Contrato, sin perjuicio de su obligación de efectuar las acciones correctivas o reparativas que correspondan en forma íntegra.

La Municipalidad será responsable de todo daño y/o pérdida total o parcial que pudieren sufrir los equipos de propiedad de TELEFÓNICA EMPRESAS que se encuentren en sus recintos, excepto los casos que deriven de fuerza mayor o caso fortuito, de la misma forma que se encuentra estipulado en la cláusula octava inciso primero del presente contrato. Dicha responsabilidad se extiende a todos los actos u omisiones ejecutados por La Municipalidad, sus agentes, empleados o dependientes. En consecuencia, todas las reparaciones que pudieren ser necesarias por los daños mencionados serán de cargo exclusivo de La Municipalidad. Estas reparaciones deberán ser realizadas por personal de TELEFÓNICA EMPRESAS o por quien TELEFÓNICA EMPRESAS determine, y La Municipalidad pagará el valor correspondiente, según las tarifas ordinarias de TELEFÓNICA EMPRESAS vigentes a la fecha de reparación, dentro de los 15 días siguientes a la emisión de las facturas correspondientes más los impuestos que fueren procedentes. En caso de pérdida, La Municipalidad deberá pagar a TELEFÓNICA EMPRESAS el valor de reposición de los equipos afectados.

Corresponderá también al contratista efectuar cualquier pago por concepto de demandas o transgresiones, por parte de éste o de sus dependientes, a las leyes, reglamentos ordenanzas o cualquier otra normativa aplicable, siempre que lo anterior tenga directa relación con el incumplimiento relacionado al presente contrato. .

La Municipalidad deberá permitir la entrada del personal de TELEFÓNICA EMPRESAS o de terceros debidamente autorizados por TELEFÓNICA EMPRESAS, a los lugares en que se encuentren los equipos indicados en la propuesta comercial de TELEFÓNICA EMPRESAS y que permitan la prestación de los servicios contratados, informando previamente al CLIENTE, para la inspección de los mismos, o para la ejecución de cualquier trabajo que fuere necesario efectuar.

La Municipalidad se obliga a comunicar por escrito a TELEFÓNICA EMPRESAS, dentro de las 48 horas de ocurrido todo acto o hecho susceptible de afectar la situación jurídica de los equipos de propiedad de TELEFÓNICA EMPRESAS, o los derechos de esta última como titular del dominio o de generar cualquier responsabilidad para ésta. En el mismo plazo, y de igual forma, deberá comunicar a TELEFÓNICA EMPRESAS, todo siniestro que sufran los equipos y todo perjuicio a terceros ocasionado con dichos bienes. Sin perjuicio de lo señalado, La Municipalidad contrae la obligación de tomar, desde la ocurrencia del acto o hecho de que se trate, todas las medidas de resguardo jurídico y material que sean procedentes.

En caso de poner término al presente Contrato, La Municipalidad deberá restituir la totalidad de los equipos de propiedad de TELEFÓNICA EMPRESAS que hayan sido objeto del presente acuerdo, en el estado en que se encuentren, habida consideración del uso normal de ellos, atendida su naturaleza.

La restitución deberá efectuarse en la fecha que de común acuerdo fijen las partes para tales efectos a través de cualquier medio escrito, fecha en la que el personal de TELEFÓNICA EMPRESAS deberá concurrir a las dependencias Municipales para proceder al retiro de los equipos.

DÉCIMO.- SUBCONTRATACIÓN

La contratista podrá sub-contratar servicios o algunas actividades específicas, con la debida autorización del mandante. En todo caso, la suma de los sub-contratos no podrá ser superior a un 30% del valor total del contrato, y no desligan de responsabilidad a la contratista como ejecutora directa del servicio, no teniendo el mandante ninguna responsabilidad en las negociaciones entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO.- INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA.

Se designa como Unidad Técnica del servicio a la Dirección de Administración Municipal, de la Municipalidad de Puente Alto, de acuerdo a los términos señalados en el artículo N° 26 de las Bases Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO.- DISMINUCIONES Y AUMENTOS

El mandante podrá disminuir o aumentar el contrato. Dichas disminuciones o aumentos no podrán sobrepasar, en conjunto, el 50% del monto total del contrato original, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 23 de las Bases Administrativas. El pago por las modificaciones se efectuará de acuerdo con los precios unitarios contratados vigentes salvo que se convenga uno menor. Para el caso de equipos y/o servicios nuevos, las partes acordarán el precio unitario correspondiente a aplicar.

DÉCIMO TERCERO.- SANCIONES Y MULTAS

El mandante está facultado para aplicar las sanciones y multas establecidas en el artículo N° 22 de las Bases Administrativas, siempre que deriven del incumplimiento imputable de la contratista y no se deban a fuerza mayor o caso fortuito. Si el valor total de las multas acumuladas supera el 30% (treinta por ciento) del valor de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución del servicio, el mandante podrá ponerle término de inmediato al contrato y hacer efectiva dicha garantía, a través de un procedimiento administrativo y sin forma de juicio. Las multas deben ser enteradas por la contratista en la Tesorería Municipal.

DÉCIMO CUARTO.- RENOVACIÓN

Vencido el plazo del contrato, éste podrá ser renovado por un periodo de hasta 24 meses, previo aviso por escrito por parte de la Inspección Técnica dado con a lo menos 30 (treinta) días de antelación a la fecha de vencimiento del respectivo periodo.

En caso de renovación podrán pactarse precios y tarifas menores a las vigentes, acorde a las establecidas en el mercado. En caso de lograr acuerdo, las partes deberán suscribir el contrato de renovación correspondiente.

La renovación del plazo del presente contrato será efectiva siempre y cuando convenga a los intereses municipales, los que deberán especificarse en el decreto respectivo, calificados por la inspección técnica municipal.

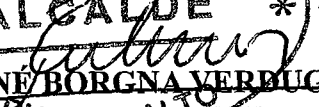
DÉCIMO QUINTO.- PROTOCOLIZACIÓN, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Este contrato será protocolizado en una Notaría Pública. Los gastos notariales derivados de la suscripción o autorización del contrato serán de cargo de la contratista. No se efectuará pago alguno a la contratista mientras no acredite que ha realizado dicho pago. Cualquier dificultad que surja entre las partes será resuelta, una vez agotadas las gestiones extrajudiciales, por la justicia ordinaria a la cual se someten desde ya las partes, fijando para tales efectos como domicilio la Comuna de Puente Alto.

DÉCIMO SEXTO.- PERSONERÍA

La personería de don René Borgna Verdugo para actuar en representación de la Municipalidad de Puente Alto, consta del Decreto Ex. N° 273 de fecha 6 de Octubre de 2009. La personería de don Aldo Onetto Acuña, para actuar en representación de la empresa Telefónica Empresas Chile S.A. consta de reducción a Escritura Pública de Poder Especial otorgado con fecha 2 de Marzo de 2009 ante Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González.

Prevía lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.


MUNICIPALIDAD DE
* **ALCALDE** *
RENE BORGNA VERDUGO
PUENTE ALTO (S)

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto


ALDO ONETTO ACUÑA
TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.


TELEFÓNICA EMPRESAS
Administración
Contratos


TELEFÓNICA EMPRESAS
LEGAL

ANEXO 1

Servicio Telefónico Público Local

CONDICIONES GENERALES DEL PLAN DE MINUTOS

Primero: El presente Anexo, firmado por las respectivas partes, se entenderá como parte integrante del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PÚBLICO TELEFÓNICO LOCAL Y ARRIENDO DE EQUIPOS" de fecha 1 de febrero de 2010, para todos los efectos legales.

1. Plan de Minutos: 120.000 minutos mes.-

2. Detalle de numeraciones de líneas telefónicas incluidas en el Plan de Minutos:

a. CENTENAS

7315300	7315399
7315400	7315499
8101600	8101699
8101700	8101799
8101900	8101999
8102500	8102599

b. ANÁLOGAS

8490698
8500068
8500180
8500228
8500249
8500299
8500371
8500823
8501584
8501663
8501750
8501751
8505548
8513645
8515693



8533261
8533635
8533637
8539893
8724660
8725198
8729105
2881015
2893568
2954106

3. El servicio contratado por la Municipalidad no incluye el detalle de tráfico y/o consumo por plan de minutos.

4. Artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 742/03.

"Artículo 5°: De conformidad con lo establecido en el artículo 2°, los planes diversos que podrán ofrecer los concesionarios en virtud de este decreto se circunscribirán a la provisión del servicio público telefónico local."

"Artículo 8°: Los contratos que se celebren para la provisión del servicio público telefónico local a través de planes diversos, deberán tener en favor del usuario una duración garantizada mínima de un año.

Con todo, el usuario podrá retornar o acogerse en todo momento y a su sola voluntad a las tarifas reguladas por el decreto tarifario vigente al momento de dicha opción, o a otro plan diverso al que pueda acceder que esté vigente en ese mismo momento, previo aviso al concesionario. Una vez dado el aviso, el concesionario deberá ejecutar completamente la opción ejercida por el usuario dentro de un plazo máximo de treinta días. Los procedimientos o formalidades exigidas para el aviso deberán permitir que se compruebe que efectivamente es el usuario del plan respectivo quien se acoge al decreto tarifario vigente. Sin embargo, dichos procedimientos o formalidades no podrán resultar más gravosos o complejos que los establecidos para acceder al plan, en su momento.

No podrá establecerse limitación alguna para el ejercicio del derecho consagrado en el inciso precedente. En especial, el ejercicio de tal derecho no podrá encontrarse sujeto a plazo, condición o modalidad alguna, como a ninguna carga, obligación, indemnización, cláusula penal, comisión administrativa o cobro alguno de cualquier naturaleza que este fuese.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 44° del decreto supremo N° 425, de 1996, Reglamento del Servicio Público Telefónico."

"Artículo 9°: En los planes en que se establezca un precio fijo o variable limitado hasta el consumo de una cantidad determinada de minutos durante un período dado, deberá siempre fijarse el valor a cobrar por los minutos adicionales consumidos. En caso contrario, el valor a cobrar por dichos minutos no podrá ser superior al que se encuentre fijado en el decreto tarifario del concesionario."



"Artículo 13°: No obstante lo señalado en el artículo 5°, los concesionarios podrán efectuar ofertas conjuntas en los términos definidos en el artículo 2°. Con todo, ni siquiera a propósito de estas ofertas conjuntas podrán los concesionarios efectuar discriminaciones entre los usuarios. Asimismo, se deberá señalar separadamente en la oferta el valor o precio y las condiciones correspondientes a cada servicio de telecomunicaciones.

La comercialización de ofertas conjuntas implicará la comercialización del plan diverso que la integra.

Las ofertas conjuntas con distintos servicios de telecomunicaciones no podrán establecer discriminación alguna entre los prestadores de cada uno de los servicios integrados. Para ello, la concesionaria deberá poner a disposición de los interesados una oferta de facilidades que permita a los concesionarios y/o permisionarios de telecomunicaciones incorporar sus servicios en forma no discriminatoria.

En lo demás, serán aplicables a las ofertas conjuntas en los mismos términos que a los planes diversos los artículos 6° a 10°, ambos inclusive, de este Capítulo, y los incisos segundo y final del artículo 12°. La Subsecretaría fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en los tres incisos precedentes, debiendo informar además al organismo antimonopolios competente respecto de las posibles conductas contrarias a la libre competencia que detecte.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades investigadoras de los citados organismos."

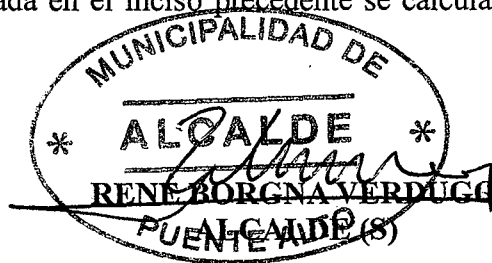
"Artículo 14°: Todos los derechos que este decreto reconoce a los suscriptores, los usuarios y los concesionarios no contemplados en el artículo 1°, tendrán el carácter de irrenunciables."

"Artículo 15°: No obstante lo dispuesto en este decreto, los suscriptores y usuarios que opten por acceder a planes diversos, mantendrán los derechos y obligaciones contemplados en la legislación, reglamentación y normativa vigentes.

En caso de duda respecto de la forma en que deben entenderse y aplicarse tales derecho y obligaciones, o de las excepciones que debieran considerarse dada la naturaleza de algún plan, resolverá la Subsecretaría, de oficio o petición de parte.

En todo caso, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo vigésimo séptimo de la ley, se entenderá por tarifa básica o tarifa del servicio básico aquella que corresponda a la parte del precio del plan que se mantenga fija, independientemente del tráfico generado por el usuario en el período correspondiente.

En el caso de no existir una parte fija en la estructura del plan o que ésta tenga un nivel inferior al del servicio de línea telefónica – o su equivalente – establecido en el decreto tarifario respectivo, los descuentos e indemnizaciones que ordena la norma legal citada en el inciso precedente se calcularán sobre la tarifa regulada."




ALDO ONETTO ACUÑA
TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.

